

ORDEN de 31 de agosto de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para planes de asistencia técnica y de gestión, en los sectores de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación, y se convocan para el ejercicio 2001.

La mejora y desarrollo de las industrias dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación y, en concreto, de sus estructuras tecnológicas y empresariales, depende en gran parte del acceso a nuevas técnicas de gestión, de información y de actualización tecnológica, especialmente en la pequeña y mediana empresa de estos sectores.

Por otra parte, la política de Medio Ambiente de la Unión Europea, recogida en el Tratado de Ámsterdam, se basa en la integración de las exigencias de la protección del medio ambiente en la definición y realización de las políticas y actuaciones comunitarias.

Es necesario, por ello, ampliar la oferta, destinada a los planes de asistencia técnica y de gestión, que permita a estos sectores incorporar los avances tecnológicos, incrementar la competitividad de los sectores de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca y acuicultura y la alimentación, asegurar su adaptación a las actuales exigencias de los mercados y fomentar la protección del medio ambiente.

Las subvenciones destinadas a los citados sectores, que se regulan mediante la presente Orden, son las ayudas estatales, destinadas a planes de asistencia técnica y de gestión de los sectores de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación, que han venido siendo reguladas por la Orden de 4 de julio de 1985, por la que se establecen subvenciones para planes de asistencia técnica y de gestión a las industrias agroalimentarias, que queda derogada, y para las que resultan de aplicación las Directrices comunitarias (2000/C 28/02) sobre ayudas estatales al sector agrario y las Directrices para el examen de las ayudas de estado en el sector de la pesca y la acuicultura (2001/C 19/05).

Se trata de ayudas, destinadas a entidades o asociaciones cuyo ámbito de actuación se extiende a la totalidad del territorio del Estado, cuya gestión y resolución se llevan a cabo por la Administración General del Estado, con el fin de asegurar su plena efectividad y garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el otorgamiento y gestión de las mismas.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en su tramitación han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

En virtud de lo anterior, y con el fin de instrumentar los pertinentes programas de ayudas para planes de asistencia técnica y de gestión, destinados a los sectores de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Por la presente Orden se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), para planes de asistencia técnica y de gestión destinados a los sectores de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación.

2. A tal fin, se establece un régimen de ayudas para el ejercicio 2001, que contribuya a la mejora competitiva de los sectores citados.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las asociaciones, representativas de empresas de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación y otras entidades asociativas análogas, directamente relacionadas con dichos sectores, cuyo ámbito de actuación alcance a todo el territorio del Estado y que tengan, entre sus fines u objetos sociales, representar los intereses de los sectores.

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas, reguladas en la presente Orden, estarán obligados a incorporar de modo visible al material de publicidad de la actividad el logotipo oficial del MAPA, que permita identificar el origen de la ayuda.

Asimismo, deberán facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 4. Actuaciones auxiliables.

Se considerarán auxiliables, a través de la presente Orden, los planes de asistencia técnica y de gestión para la mejora de los sectores de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación, destinados a alguno de los fines siguientes:

- a) Fomentar la calidad y la innovación en el ámbito de estos sectores, para incrementar la competitividad y la actualización tecnológica de los mismos.
- b) Incrementar la productividad y mejorar las condiciones de seguridad alimentaria de los sectores citados.
- c) Fomentar la protección del medio ambiente, mediante la implantación y desarrollo de sistemas y tecnologías limpias, destinados a la prevención de la producción de vertidos y residuos, ahorro de materias primas, agua

y energí²a, aprovechamiento de subproductos y el uso de energí²as renovables.

d) Facilitar el acceso de las peque²as y medianas empresas de estos sectores a nuevas t²cnicas de gesti²on empresarial, incluidas las tecnologí²as de la informaci²on y las comunicaciones.

e) Contribuir a mejorar el conocimiento de los mercados, presentes o potenciales, as² como a perfeccionar la b²sq²ueda de la internacionalizaci²on de dichos sectores.

f) Impulsar la realizaci²on de auditorí²as medioambientales en las empresas, as² como la implantaci²on y certificaci²on de sistemas de gesti²on de la calidad, de gesti²on medioambiental, de prevenci²on de riesgos laborales y otros sistemas de gesti²on empresarial.

g) Poner en pr²ctica actuaciones que detecten deficiencias productivas y organizativas de tipo estructural en los sectores y definan las posibles soluciones.

h) Potenciar el conocimiento de las necesidades de formaci²on y de cualificaci²on profesional del personal de los sectores, as² como su adaptaci²on al cumplimiento de nuevas normativas.

Artí²culo 5. Criterios de valoraci²on.

En la concesi²on de las subvenciones previstas en esta Orden se dar² prioridad a aquellas solicitudes que en mayor medida se adecuen a los siguientes criterios:

a) Consecuci²on de las actuaciones relacionadas en el artí²culo 4 de la presente Orden.

b) Grado de representatividad de la entidad solicitante.

c) Utilidad general del plan y grado de aplicaci²on y difusi²on en los sectores.

Artí²culo 6. Lí²mites y cuantí²a de las ayudas.

La subvenci²on asignada para cada plan podr² alcanzar hasta el 50 por 100 del importe del presupuesto subvencionable, con un importe má²ximo por entidad beneficiaria de 10 millones de pesetas (0,060 millones de euros).

Artí²culo 7. Presentaci²on de las solicitudes.

Las solicitudes se presentar²on en el Registro de la Direcci²on General de Alimentaci²on del MAPA, o en cualquiera de los lugares previstos en el artí²culo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones P²ublicas y del Procedimiento Administrativo Com²un.

Artí²culo 8. Plazo de presentaci²on de solicitudes.

El plazo de presentaci3n de solicitudes para el ejercicio 2001 ser3 de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Art3culo 9. Documentaci3n necesaria para la solicitud.

1. Las solicitudes de subvenciones para planes de asistencia t3cnica y de gesti3n destinados a la mejora de los sectores se dirigir3n al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n y se cumplimentar3n en el impreso normalizado, seg3n modelo que figura en el anexo de la presente Orden.

2. La solicitud deber3 ir acompa3ada de la siguiente documentaci3n:

a) Acreditaci3n formal de la constituci3n de la entidad solicitante (Estatutos y NIF).

b) Memoria de los objetivos que se pretenden alcanzar con el plan presentado.

c) Evaluaci3n de las ventajas econ3micas, sociales y medioambientales que se derivar3n del alcance de los objetivos, teniendo en cuenta la situaci3n previa a la actuaci3n objeto de la ayuda.

d) Plan cronol3gico de la ejecuci3n de los trabajos y actuaciones previstas.

e) Presupuesto pormenorizado de los gastos previstos para desarrollar el plan de asistencia t3cnica, de acuerdo con las facturas proforma correspondientes a los mismos. A estos efectos, los gastos originados por la participaci3n de personal t3cnico o administrativo de la entidad beneficiaria, en tareas o trabajos necesarios para desarrollar el plan, se ajustar3n al importe de las n3minas y dem3s costes salariales de los trabajadores, hasta un m3ximo de 10.000 pesetas/hora de trabajo, y al de otros gastos originados por el trabajador a la entidad.

f) Relaci3n nominal de los principales efectivos humanos que se pondr3n a disposici3n del plan, con referencias a sus antecedentes profesionales, y designando la persona que ser3a responsable de la direcci3n de los trabajos ante la Administraci3n.

g) Medios materiales con que cuenta la entidad peticionaria para desarrollar el plan y contribuci3n econ3mica que el propio peticionario aportar3 al plan.

h) Declaraci3n formal de otras ayudas que, para este mismo fin, hayan obtenido o solicitado de otras Administraciones p3blicas, nacionales o internacionales. Caso de existir estas ayudas, se manifestar3 qu3 tipo de compromiso asume el peticionario mediante su concesi3n.

i) Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Art3culo 10. Instrucci3n y resoluci3n.

1. Corresponde a la Subdirección General de Fomento y Desarrollo Agroindustrial, de la Dirección General de Alimentación, la instrucción del procedimiento.

2. El Subsecretario del MAPA dictará resolución motivada en la que se resolverán todas las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. El plazo máximo para dictar resolución será de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Orden de convocatoria de las subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo.

4. El contenido íntegro de la resolución se expondrá en el tablón de anuncios del MAPA y un extracto de la misma se publicará en el "Boletín Oficial del Estado". Asimismo se notificará a los interesados la resolución.

Artículo 11. Justificación de los gastos y pago de las subvenciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Subdirección General de Fomento y Desarrollo Agroindustrial, de la Dirección General de Alimentación, antes del 15 de noviembre del año en que se dicte la resolución correspondiente, que han desarrollado y finalizado el plan, mediante la presentación de un informe final sobre el mismo y Memoria de los resultados firmado por el responsable de los trabajos ante la Administración, y de las facturas originales de los gastos que acrediten que estos se corresponden con el presupuesto realizado.

2. Los gastos originados por la participación del personal propio de la entidad beneficiaria en el desarrollo del plan se justificarán mediante certificado del responsable de la entidad, que acredite su condición de trabajadores al servicio de la misma y la cuantía del gasto que se imputa a la actividad por ellos desarrollada.

Se deberán acompañar las nóminas de estos trabajadores correspondientes al período durante el cual participaron en el desarrollo del plan, así como los justificantes de otros gastos originados por los mismos y relacionados con dicha participación.

3. Comprobada la realización del plan y justificados los gastos, se procederá al pago de la subvención.

4. La Dirección General de Alimentación del MAPA establecerá, en su caso, la difusión de los resultados de los planes de asistencia técnica, objeto de subvención, que estime conveniente.

Artículo 12. Recursos.

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y, con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición en el plazo de un mes.

Artículo 13 Concurrencia con otras ayudas públicas.

Si al plan de asistencia técnica y gestión, para el que se solicita la presente ayuda del MAPA, le fuesen concedidas otras ayudas públicas, el importe de las mismas se reducirá en la cuantía de las otras ayudas concedidas.

En el caso de que, con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda del MAPA, a dicho plan le fuesen concedidas otras ayudas públicas, el beneficiario estará obligado a comunicar inmediatamente este hecho al órgano del citado Ministerio que dicta la resolución de concesión. En estos casos, se modificará la resolución de concesión de la presente ayuda de acuerdo con lo previsto por el artículo 81, apartado 8, de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 14. Incumplimiento.

Si el beneficiario incumpliera los plazos o condiciones señalados por la Administración, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses legales.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas con la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Disposición adicional primera. Financiación de las ayudas.

Las subvenciones destinadas a planes de asistencia técnica y gestión destinados a los sectores de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación serán financiadas, para el ejercicio 2001, con cargo al concepto presupuestario 21.01.716A.776.00 del MAPA.

El importe total máximo de ayudas para el ejercicio 2001 se fija en 40 millones de pesetas (0,240 millones de euros).

Disposición adicional segunda. Habilitación competencial.

El presente Real Decreto se dicta al amparo del artículo 140.1.13.a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposici n transitoria  nica. Tramitaci n de solicitudes ya presentadas.

Las solicitudes de ayudas para planes de asistencia t cnica y de gesti n presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, y seg n lo previsto en la Orden de 4 de julio de 1985, ser n tramitadas y resueltas conforme a la normativa vigente en el momento de su presentaci n.

No obstante, los interesados que hubieran presentado su solicitud de ayuda, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, y sobre la que no haya reca do resoluci n, podr n acogerse a lo dispuesto en la misma, si cumplen las condiciones establecidas en esta Orden y renuncian de forma expresa e inequ voca a la ayuda solicitada de acuerdo con la Orden de 4 de julio de 1985.

Los interesados que opten por la renuncia, disponen de un plazo de quince d as h biles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, para efectuar dicha renuncia.

Disposici n derogatoria  nica.

Quedan derogadas la Orden de 4 de julio de 1985 por la que se establecen subvenciones para planes de asistencia t cnica y de gesti n a las industrias agroalimentarias, y la Orden de 20 de diciembre de 1993, que la modifica.

Disposici n final primera. Compatibilidad de las ayudas con el Mercado Com n.

La resoluci n de concesi n de las ayudas reguladas en la presente Orden quedar  condicionada a la decisi n positiva de la Comisi n de la Uni n Europea sobre compatibilidad de las mismas con el Mercado Com n, de acuerdo con lo establecido en el art culo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Disposici n final segunda. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden, ser  de aplicaci n lo establecido en los art culos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento de Procedimiento para la Concesi n de Subvenciones P blicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y dem s normas que resulten de general aplicaci n.

Disposici n final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrar  en vigor el d a siguiente al de su publicaci n en el "Bolet n Oficial del Estado".

Madrid, 31 de agosto de 2001.

ARIAS CA ETE

ANEXO

Modelo de instancia para las solicitudes de ayudas destinadas a planes de asistencia técnica y de gestión, para la mejora de los sectores de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación

Don

.....
.....

(nombre y apellidos) con DNI como
.....

.....
.....

(cargo) de la

.....
.....

(nombre de la entidad) código de identificación fiscal
....., con domicilio social en
..... código
postal.....

calle y número

.....
.....

teléfono y fax

.....

SOLICITA, de acuerdo con la Orden una
subvención para el plan de asistencia técnica y gestión (breve
descripción):

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

Se acompaña a esta solicitud la documentación que se indica en el artículo 9 de esta Orden.

..... a de
de 200.....

Firmado:

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dirección General de Alimentación.